

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Verbal (R.C.C.)
<b>Demandante</b>	Emilio Abuabara Franco
<b>Demandado</b>	Seguros Generales Suramericana
<b>Radicado</b>	05001-31-03-008-2024-00088-00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Asunto</b>	Rechazo demanda por no cumplir requisitos
<b>Interlocutorio</b>	278

Por auto del 19 de marzo de 2024, notificado mediante estados del 20 de marzo siguiente, se inadmitió la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto, para que cumpliera con los requisitos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

En el auto de inadmisión, se solicitaron los siguientes requisitos:

*"1. Deberá allegar los documentos que anuncia en el acápite de pruebas: poder (Conforme a los lineamientos del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022), certificado de existencia y representación legal de la demandada, póliza No. 900000916724, documentos del vehículo, objeción al pago de fecha, copia identidad del demandante.*

*2. Acreditará el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

*3. En vista de que no existe solicitud de medidas cautelares, remitirá la demanda con sus anexos y el escrito que subsana, al correo electrónico de la demandada, o a su dirección física, según corresponda, conforme al inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.*

*4. Corregirá el valor anotado en el acápite de cuantía."*

Dentro del término legal, la parte demandante no aportó ningún memorial dando cumplimiento a los requisitos exigidos.

De allí que, la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos, y el término otorgado se encuentra vencido; por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda promovida por **EMILIO ABAUBARA FRANCO** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, se ordena el archivo electrónico del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)